



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 FEB 2023 15 FEB 2023

Proceso Ejecutivo – por sumas de dinero
Rad. No. 110013103024200300495 00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la señora Camila Flórez Vélez y como quiera que el proceso de la referencia es de conocimiento del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, es dicha entidad quien deberá resolver lo pertinente respecto de la entrega de estos dineros. Lo anterior como quiera que los depósitos señalados datan con anterioridad al año dos mil dieciséis (2016), y al no contarse con el expediente no puede verificarse el origen de los mismos y las razones por las cuales se depositaron al asunto de la referencia si la solicitante no es parte dentro de este litigio.

En virtud de lo anterior, secretaría proceda con la conversión de los depósitos judiciales en favor de la citada entidad de ejecución civil.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. 013 Fijado hoy 15 FEB 2023 a la hora de las 8:00 AM 16 FEB 2023 KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 FEB 2023

SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO MEDIDA

Revisado el informe secretarial que antecede, se advierte que pese a que la Oficina de Archivo Central indicó que el asunto objeto del presente trámite tiene asignado el radicado 1993-1390 y que este se encuentra a disposición del Juzgado a partir del veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022) para el eventual retiro, dicho expediente no ha sido puesto a órdenes de este estrado judicial ni de manera física y/o electrónica.

En virtud de lo anterior, ofíciase nuevamente a la precitada entidad para que proceda a desarchivar el proceso divisorio objeto del asunto que se aduce cuenta con el radicado 1993-1390 y se sirva ponerlo a disposición de esta entidad para continuar con el trámite pertinente.

Comuníquese a su vez el presente pronunciamiento a la señora Marjori Adriana Fajardo Ávila, para que se esté actualizada del estado actual de su solicitud.

CUMPLASE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 FEB 2023

SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO MEDIDA

Teniendo en cuenta las documentales que anteceden, se advierte que para el presente asunto ya fue advertida la existencia del proceso y su radicado, el cual como precisó la Oficina de Archivo Central, se refleja en la base de datos de dicha dependencia, pero debido a la gran cantidad de expedientes, no fue posible ubicarlo en su oportunidad.

En virtud de lo anterior y como quiera que el presente asunto cuenta con radicado deberá la parte interesada solicitar el respectivo desarchivo ante la precitada entidad a fin que ponga a disposición de esta dependencia judicial el citado el expediente con radicado 1996-24472.

De igual manera, tenga en cuenta el petente lo normado en el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, que entró en vigencia a partir del primero (1º) de octubre de dos mil veintidós (2022), trámite que deberá ser realizado ante el organismo registral respectivo.

Comuníquese la anterior determinación al abogado Silver Giovanni Rodríguez Bermúdez.

CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'H. Lancheros Murcia', written over the printed name.

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 FEB 2023

Proceso Jurisdicción Voluntaria de Álvaro Rojas

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y en virtud a que no existen planillas que acrediten al entrega de dichos procesos a la Oficina de Archivo Central, lo cierto es que para dicha fecha (año 1992) cada dependencia judicial contaba con un archivo independiente, pero en virtud de la creación de la citada dependencia mediante acuerdo 1743 de 2003, la totalidad de estos expediente fueron entregados a la citada oficina de archivo, por lo que se encuentran a cargo de la misma.

En virtud de lo anterior se requiere nuevamente a la Oficina de Archivo Central, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, realice el desarchivo del proceso de Corrección de Partida instaurando por el señor Álvaro Rojas identificado con C. C. No. 12.108.033.

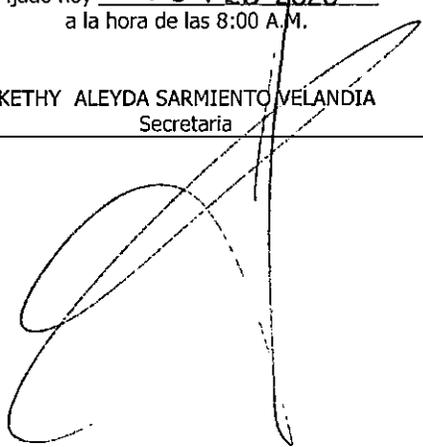
Para tales fines, se insta la citada entidad a realizar una búsqueda en la totalidad de las instalaciones de almacenamiento que tengan a su cargo, atendiendo la data de archivo, situación que no permite que se limite solo al inventario contenido en la sede de "Montevideo 2".

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. <u>017</u>
Fijado hoy <u>16 FEB 2023</u>
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO MELANDIA
Secretaria





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 FEB 2023

SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se advierte que al interior de las carpetas de archivo que obran en esta dependencia judicial no se evidencia la existencia de la actuación que dio lugar a la orden de embargo inscrita al interior del certificado de libertad y tradición del automotor de placas BIU574, situación que a su vez no se refleja en la consulta realizada en el sistema Siglo XXI.

En tal sentido, en aras de dar aplicación a lo normado en el artículo 597-10 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Oficiar a la Oficina de Archivo Central para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la comunicación de esta decisión, informe si dentro de sus bases de datos existe el proceso ejecutivo instaurada por el Banco Santander en contra de José Wilmory Villa López y Olga Cecilia Campo Araque y en caso afirmativo, este sea remitido el correspondiente expediente a esta dependencia judicial. Ofíciase

SEGUNDO: Infórmese la anterior determinación al petente, en la dirección electrónica por este suministrada.

CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'H. Lancheros Murcia', written over the printed name.

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 FEB 2023

SOLICITUD 037-2019-00187

Revisada la comunicación proveniente del Juzgado Treinta y Siete (37) Civil Municipal de Bogotá y verificada la anotación No. 2 del certificado de libertad y tradición con matrícula inmobiliaria No. 50S – 40339018, se observa que la misma no tiene validez alguna en virtud de la cancelación realizada por la Oficina de Registro respectiva mediante resolución No. 120 del diecisiete (17) de abril de dos mil diecisiete (2017).

De igual manera revisada la base de datos del Juzgado no se encontró proceso alguno que fuera tramitado por el señor Antonio Peña Espitia en esta dependencia judicial.

En virtud de lo anterior, comuníquese lo antes informado al Juzgado solicitante, para que de ser necesaria mas información se sirva solicitar ante el organismo registral pertinente, la resolución antes referida y así poder continuar con el desarrollo del asunto que se tramita ante dicha entidad.

CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heidi Mariana Lancheros Murcia'.

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ**

JIDC



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

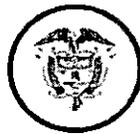
Bogotá, D. C. 15 FEB 2023

Proceso Interrogatorio de Parte
Rad. Nro. 110013103024201800073 00

Se niega por improcedente la solicitud de copias del proceso elevada por el señor JUAN CARLOS ANGARITA CRUZ, por cuanto la misma no cumple con ninguno de los presupuestos establecidos en el artículo 123 del C.G.P. Por secretaria, comísqesele al petionario la presente decisión, y a través del correo electrónico notificaciones.gie@gmail.com.

CÚMPLASE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

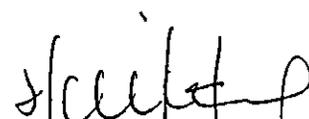
Bogotá, D. C. 15 FEB 2023

Proceso Verbal – Otros
Rad. Nro. 110013103024200900828 00

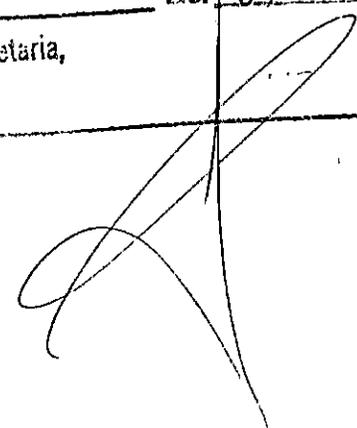
Se reconoce al abogado Carlos Andrés Alonso Alvarado como apoderado judicial de las señoras María Lucrecia Cardona de Rodríguez y María Cristina Rodríguez Cardona, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 347 y 348).

De otro lado y por ser procedente, hágase entrega de los dineros que se encuentren consignados a este asunto a cada una de las citadas en la forma que fue ordenada en el auto adiado nueve (9) de mayo de dos mil catorce (2014) (fl. 322)

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES POR ANOTACION HECHA.	
EN EL ESTADO FIJADO, HOY 16 FEB 2023	
No.	013
La secretaria,	

quedará a disposición del Juzgado (54) Civil Municipal, porque lo cierto es que dichas cautelas en la realidad material ya se encuentran a disposición de ese despacho.

Igualmente, para que no haya más confusiones al respecto, se ordenará también que por secretaría se diligencie directamente el oficio ordenado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Norte de Bogotá, mediante su remisión por correo electrónico con copia al multicitado Juzgado y al abogado interesado para que éste, *i)* pague los derechos de registro y *ii)* radique el oficio de desembargo librado por el Juzgado Cincuenta y Cuatro (54) Civil Municipal de esta ciudad.

5. Por lo demás el recurso de apelación promovido resulta improcedente, ya que no se resuelve en estricto sentido sobre una medida cautelar, dado que no se discute si habrá de decretarse o levantarse, pues la decisión al respecto ya está tomada, sino simplemente sobre el trámite de un oficio de desembargo, lo cual es un tema distinto. Además porque en todo caso, si bien no se revocará la decisión recurrida si se accede de cierta forma al pedimento del recurrente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veinticuatro (24) Civil Del Circuito De Bogotá D.C. **RESUELVE:**

PRIMERO: NO REPONER el auto de 14 de julio 2022 (fls. 313 – 314).

SEGUNDO: No obstante lo anterior, por economía procesal y conforme a lo establecido en el inciso 4º del numeral 10º del artículo 597 del C.G.P., se ordena que por secretaría se actualice el oficio No. 1057 del 25 de abril de 2016 (fl. 254) y se tramite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Norte de Bogotá, mediante su remisión por correo electrónico con copia al Juzgado Cincuenta y Cuatro (54) Civil Municipal de esta ciudad, así como al abogado interesado para lo de su cargo.

TERCERO: Niéguese por improcedente el recurso de apelación.

CUARTO: Infórmese lo aquí decidido al abogado recurrente en su dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

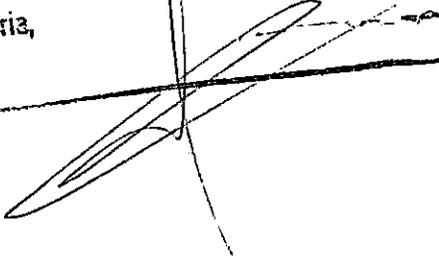
C.C.R.

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACION HECHA. EN EL ESTADO FIJADO, HOY 16 FEB 2023

No. 019

La Secretaria,



Lo anterior, porque como bien lo ha señalado la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Norte de Bogotá, frente al desembargo ordenado por el Juez 54 Civil Municipal *"la medida que ordena cancelar no se encuentra inscrita en los FMI citads"* (fl. 318 anv.) y *"revisando la documentación aportada se observa que su despacho ordena la cancelación ordenada por el juzgado 24 Civil del Circuito, por lo tanto es este quien debe cancelar y poner a disposición la medida cautelar ordenada por su despacho"* (fl. 322 anv).

Esto porque ha de resaltarse que no se registró el oficio No. 1057 del 25 de abril de 2016 (fl. 254) en el que este despacho ordeno el levantamiento de las cautelas aludidas y las puso a disposición del Juzgado Cincuenta y Cuatro (54) Civil Municipal de Bogotá, en atención al embargo de remanentes pedido por éste.

Entonces, la medida de embargo continua vigente en favor de esta judicatura, porque la parte interesada en el proceso que cursa o cursó en el Juzgado Cincuenta y Cuatro (54) Civil Municipal no cumplió con la carga de registrar el oficio aludido que le fue suministrado a través de dicha sede judicial, pues como se dijo en la providencia recurrida, a dicho despacho se le comunicó mediante oficio No. 1058 de 25 de abril de 2016 que se le anexaba el original del oficio No. 1057 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para que *"éste sea diligenciado por la parte interesada"*.

Por dicha razón, es que en los inmuebles del demandado no se encuentra registrada la medida de embargo dispuesta por el Juzgado Cincuenta y Cuatro (54) Civil Municipal de esta ciudad y, por lo mismo, no es procedente que dicha sede judicial ordene el levantamiento de la medida de embargo decretada por este Juzgado, más allá de que allí hubiere terminado el proceso; pues se itera, primeramente se debió registrar el oficio de este Juzgado para que los embargos respectivos quedaran registrados en favor del Juzgado Cincuenta y Cuatro (54) Civil Municipal y éste eventualmente tuviera la autoridad para disponer sobre los mismos.

3. En ese orden de ideas, como a folio 254 del plenario obra la evidencia de la radicación ante el Juzgado Cincuenta y Cuatro (54) Civil Municipal, del oficio No. 1057 del 25 de abril de 2016, con destino a la Oficina de Registro, en el que se ordenaba el desembargo de los inmuebles aludidos y se ponían a disposición del citado despacho, ya no existe carga alguna para este Juzgado en dicho cometido, sino que es en la sede judicial señalada en donde debió surtirse el procedimiento respectivo de acuerdo a lo incesantemente explicado, de tal modo que la providencia censurada no tiene porqué revocarse.

4. No obstante lo anterior, en virtud de la economía procesal deprecada por el abogado recurrente, la fecha tan desactualizada del oficio en que este Juzgado ordenó el desembargo de los inmuebles trabados, el cual claramente no se radicó en su oportunidad y, en aras de impedir que un trámite tan sencillo se vea paralizado, este Juzgado conforme a lo establecido en el inciso 4º del numeral 10º del artículo 597 que reza: *"En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares"*, ordenará que por secretaría se actualice el oficio No. 1057 del 25 de abril de 2016 (fl. 254) en el que se comunica lo dispuesto en autos de 9 de febrero de 2007 y 18 de abril de 2016 respecto de la terminación del proceso y el levantamiento de la medida de embargo decretada respecto de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria 50N – 812139, 50N – 812132 y 50N - 812135 de propiedad del ejecutado, la cual



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

15 FEB 2023
Bogotá D.C., de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Rad. Nro.: 11001310302419992911300
Demandante: Banco Central Hipotecario en Liquidación
Demandado: Julio César Leal Monroy

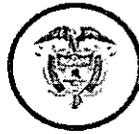
Procede este despacho a decidir lo que en derecho corresponda sobre el recurso de REPOSICIÓN y en subsidio del de APELACIÓN (fls. 315 – 317), promovidos por el abogado Gustavo Gutiérrez Mariscal, en contra del auto de 14 de julio 2022 (fls. 313 – 314), por medio del cual se negó la solicitud respecto de librar un nuevo oficio de desembargo de los bienes inmuebles trabados por cuenta del presente asunto.

ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

El recurrente insistió en que por economía procesal fuera esta sede judicial quien ordenara el desembargo de los bienes inmuebles embargados al demandado por cuenta del proceso de la referencia, ya que si bien los mismos se dejaron a disposición del Juzgado Cincuenta y Cuatro (54) Civil Municipal de esta ciudad, quien ordenó el desembargo de los mismos, librando los oficios correspondientes, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos se ha negado a registrar el levantamiento de dicha cautela.

CONSIDERACIONES

1. Como un primer punto es menester recordar que el recurso de reposición fue concebido por el legislador con el objeto de que el funcionario que hubiere proferido una decisión la revoque o la reforme, siempre que la misma contraríe el orden legal imperante, según lo establece el artículo 318 del Código General del Proceso, caso contrario, es decir en el evento de hallar acorde la decisión a los fundamentos de hecho y de derecho que deban tenerse en cuenta, mantenga su determinación.
2. Desde tal escenario advierte esta judicatura que no habrá de revocarse la providencia censurada, dado que de acuerdo a las circunstancias fácticas presentadas en el asunto en estudio y el marco legal aplicable, no se evidencia alguna anomalía que deleve un error en la apreciación de las actuaciones surtidas, ni mucho menos un el derecho aplicado.
3. Así, habrá de ilustrarse respetuosamente al togado recurrente, que tanto él, como el Juzgado Cincuenta y Cuatro (54) Civil Municipal de esta ciudad se encuentran en curso de un error procedimental frente al levantamiento de la medida de embargo que este Juzgado decretó en su momento respecto de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria 50N – 812139, 50N – 812132 y 50N - 812135 de propiedad del ejecutado.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C. 15 FEB 2023

Proceso Ejecutivo – Para la efectividad de la garantía real
Rad. Nro. 110013103024201800157 00

La memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto del cinco (5) de octubre y dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022) (fl. 1173 y 1185 cd. 1 T II), reiterando que deberá abstenerse de elevar peticiones que no cuentan con sustento jurídico.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ DC
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS
PARTES POR ANOTACION HECHA.
EN EL ESTADO FIJADO, HOY 16 FEB 2023
No. 013
La secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 FEB 2023

Proceso **Pertenencia**
Rad. Nro. **110013103024201100743 00**

Teniendo en cuenta la documental obrante a folio 1196vto, se tiene a la señora Martha Isabel Bogotá Gómez como heredera de los señores María Isabel Gómez (q.e.p.d.) y David Bogotá Solórzano (q.e.p.d.).

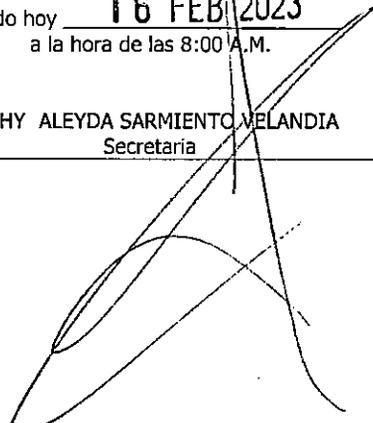
De otro lado y en virtud a que el presente asunto no hizo parte del plan de digitalización al encontrarse terminado, y con el propósito de emitir las copias rogadas por la parte pasiva en cumplimiento de lo dispuesto en Acuerdo PCSJA21-11830, deberá constituir arancel judicial en la suma de \$4.650.00 por concepto de treinta y un (31) folios cada uno por valor de \$150.00.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>019</u> Fijado hoy <u>16 FEB 2023</u> a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO MELANDIA Secretaria
--



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
· JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 FEB 2023

Proceso **Servidumbre**
Rad. Nro. **110013103024200700309 00**

Teniendo en cuenta el informe de títulos realizado por la secretaría del Despacho, y como quiera que el depósito judicial relacionado cumple con las disposiciones del artículo 5º de la Ley 1743 de 2014, remítase la relación pertinente al Consejo Superior de la Judicatura para que proceda en los términos del párrafo de la norma precitada.

Cumplido lo anterior y vencido el término allí concedido sin que la parte interesada proceda a reclamar los dinero a órdenes de este proceso, se entenderán prescritos los mismos y deberán ponerse a disposición de la entidad administrativa precitada.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>09</u> Fijado hoy <u>16 FEB 2023</u> a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDÍA Secretaria





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 FEB 2023 de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Concordato
Rad. No: 11001310302419993094700

De cara a las documentales que preceden, el Juzgado Resuelve:

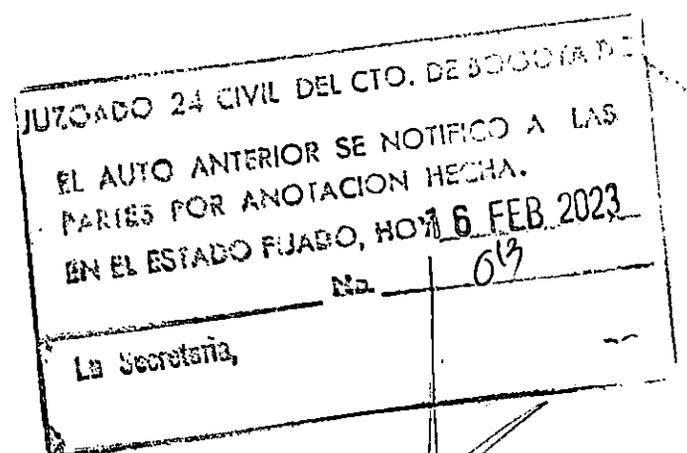
PRIMERO: Agréguese al plenario y póngase en conocimiento para los fines correspondientes, la respuesta emitida por la Cámara de Comercio de Bogotá, en la que informo sobre el levantamiento de las medidas cautelares inscritas en los establecimientos de comercio de propiedad del señor Pablo Emilio Rincón Delgado (fl. 911).

SEGUNDO: En atención a lo solicitado por el señor Pablo Emilio Rincón Delgado (fl. 918), por secretaría procédase con la elaboración de los oficios de desembargo respecto de las medidas decretadas por los Juzgados 40, 38 y 25 Civil del Circuito de esta ciudad en los procesos que fueron remitidos al concurso de acreedores adelantado en este despacho, y de conformidad con lo dispuesto en el auto de 14 de septiembre de 2012 (fls. 713 y 714 cdno. 1 T. 2)

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 FEB 2023

Proceso Divisorio
Rad. Nro. 110013103024201600363 00

Para todos los fines pertinentes téngase en cuenta que el dictamen aportado y la correspondiente aclaración allegada (fl.712-714) no fue objeto de oposición por la parte demandada en los términos del artículo 409 y 226 del C. G. P.

En tal sentido téngase por avaluado los bienes objeto de división en la siguiente manera:

1. Apartamento 502 ubicado en la Calle 51A No. 6-30 de Bogotá con matrícula inmobiliaria 50C – 1405485 **\$413.184.000.00**
2. Garaje 8 ubicado en la Calle 51A No. 6-30 de Bogotá matrícula inmobiliaria 50C – 1405466 **\$20.000.000.00**

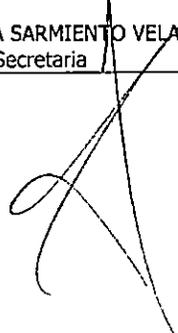
En firme la presente decisión ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>013</u> Fijado hoy <u>16 FEB 2023</u> a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
--





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 FEB 2023

Proceso Ejecutivo – por sumas de dinero
Rad. Nro. 110013103024199522912 00

Revisadas las actuaciones efectuadas en el presente proceso se observa la existencia de un total desinterés por la parte actora, puesto que la última actuación desplegada data del diecisiete (17) de noviembre de mil novecientos noventa y cinco (1995) sin que se haya integrado en debida forma a la parte pasiva a la acción ejecutiva y al encontrarse enmarcada dentro del evento del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente Proceso por Desistimiento Tácito **por primera vez.**

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares vigentes dentro del presente proceso. Por secretaría, OFÍCIESE a quién y cómo corresponda.

TERCERO: Sin condena en costas, por no haberse causado.

CUARTO: Se ORDENA el desglose, previo pago de las expensas necesarias, de los instrumentos base de la acción.

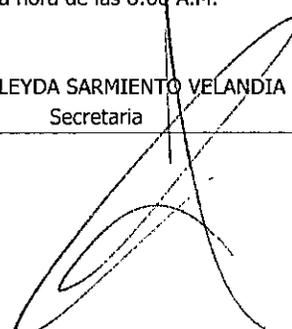
QUINTO: Una vez se haya dado cumplimiento a lo anterior, ARCHÍVESE el expediente y REGÍSTRESE su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>019</u> Fijado hoy <u>16 FEB 2023</u> a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
--





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 FEB 2023 de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo por sumas de dinero
Rad. No: 11001310302419982819100

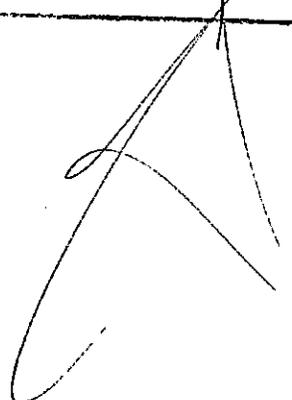
En atención al informe de depósitos judiciales que precede, se advierte que el título que se encuentra a disposición del proceso resulta susceptible de ser prescrito a órdenes de la Rama Judicial, toda vez que se cumplen los presupuestos de que trata el artículo 192 B de la Ley 270 de 1996, adicionado por el artículo 5° de la Ley 1743 de 2014. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ D.C.	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN HECHA.	
EN EL ESTADO FIJADO, HOY 16 FEB 2023	
No.	013
La Secretaría,	





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 FEB 2023 de dos mil veintitrés (2023)

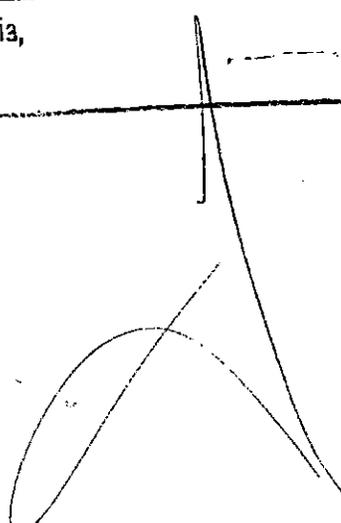
Proceso: Ejecutivo por sumas de dinero
Rad. No: 11001310302420060035400

Niéguese la solicitud de embargo de remanentes pedida por el Juzgado Dieciséis (16) Civil Municipal de esta ciudad, mediante oficio 2627 de 21 de noviembre de 2022, como quiera que el presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación de conformidad con lo dispuesto en auto de 10 de junio de 2009 (fl. 71). Por secretaría infórmesele al Juzgado aludido lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ, D.C.	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN HECHA.	
EN EL ESTADO FIJADO, HOY 16 FEB 2023	
No.	03
La Secretaria,	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 FEB 2023

Proceso Verbal – Otros
Rad. No. 110013103024201700397 00

Sería el caso de dar aplicación a lo normado en el artículo 306 del C. G. P., y librar la orden de apremio por las condenas impuestas en la sentencia del veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)¹ y que fue confirmada por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá en decisión del treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)², no obstante, atendiendo las consignaciones realizadas por Seguros Comerciales Bolívar, lo indicado en los hechos de la demanda y el pago de dichos rubros a la parte actora conforme obra en el informe de títulos anexo³, no es dable emitir orden de apremio en los términos rogados.

En virtud de lo anterior, adecúese la solicitud de mandamiento de pago, indicando los saldos que deben ser pagados a cada uno de los demandantes atendiendo las citadas providencias, el informe de títulos y la liquidación de costas debidamente aprobada⁴.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>013</u> Fijado hoy <u>16 FEB 2023</u> a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
--

¹ Cuaderno 1 Tomo II folios 804 a 808

² Cuaderno 4 Folio 22 a 30

³ Folios 5 a 16

⁴ Cuaderno 4 Folio 55

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 FEB 2023

Proceso Verbal – Otros
Rad. Nro. 1100131030242017000397 00

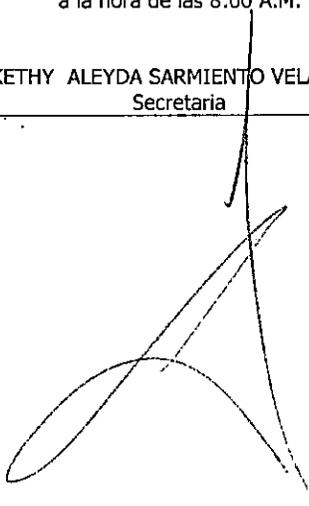
Teniendo en cuenta que el presente asunto no hizo parte del plan de digitalización al encontrarse terminado, no es posible remitir el link rogado por el actor. No obstante, con el propósito de emitir las copias rogadas por la parte pasiva en cumplimiento de lo dispuesto en Acuerdo PCSJA21-11830, deberá constituir arancel judicial en la suma de \$154.350.00 por concepto de mil veintinueve (1029) folios cada uno por valor de \$150.00.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>1013</u> Fijado hoy <u>16 FEB 2023</u> a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 FEB 2023 de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal de Restitución de bien mueble
Rad. Nro. 11001310302420120027900

En atención a las documentales que preceden, el despacho Resuelve:

PRIMERO: En atención al poder que milita a folio 330 de este cuaderno, previo a reconocer personería al abogado Víctor Orlando Cristancho Palacios como apoderado de la demandada, dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4º del auto de 25 de noviembre de 2021 (fl. 318).

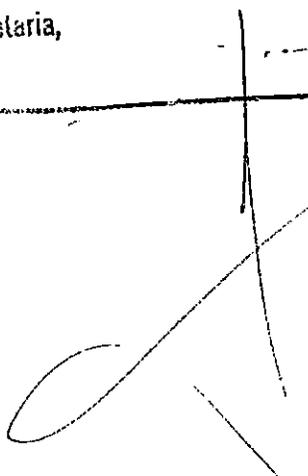
SEGUNDO: El despacho comisorio devuelto sin diligenciar por parte del Juzgado Tercero (3) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Cundinamarca (fls. 331 – 362 cdno. 1), agréguese al plenario y póngase en conocimiento para todos los fines a los que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ D.C.	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES POR ANOTACION HECHA.	
EN EL ESTADO FIJADO, HOY 16 FEB 2023	
No.	03
La Secretaria,	





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 FEB 2023 de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo por sumas de dinero
Rad. Nro. 11001310302420190012600

En atención a las documentales que preceden, el despacho Resuelve:

PRIMERO: Atendiendo a lo solicitado por la apoderada de la parte demandada (fl. 123 cdno. 1), téngase en cuenta que por virtud de lo dispuesto en el acuerdo PCSJA22- 11972 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso garantizar a los usuarios de la administración de justicia la atención presencial, de manera que puede asistir cuando lo desee, a la sede del Juzgado dentro del horario judicial a efectos de revisar el plenario.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la profesional aludida realizó el pago del arancel judicial para efectos de obtener copia digitalizada del proceso (fl. 124 cdno. 1), por secretaría procédase a su reproducción digital y remítasele a su dirección de correo electrónico ceciliavargasj@gmail.com.

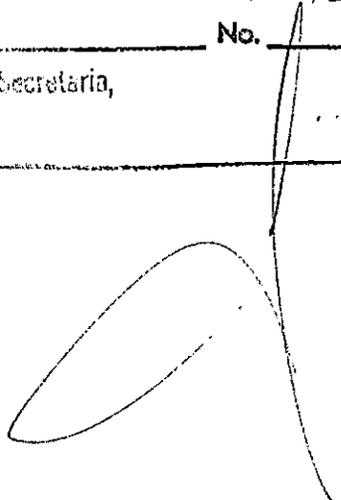
TERCERO: El despacho comisorio devuelto sin diligenciar por parte del Juzgado Segundo (2º) Promiscuo Municipal de Villeta, Cundinamarca (fls. 125 – 139 cdno. 1), agréguese al plenario y póngase en conocimiento para todos los fines a los que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ D.C.	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN HECHA.	
EN EL ESTADO FIJADO, HOY 16 FEB 2023	
No.	013
La Secretaria,	





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

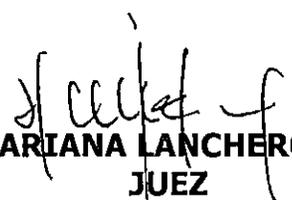
Bogotá D.C., 15 FEB 2023 de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo por sumas de dinero
Rad. No: 11001310302419962488500

En atención a lo solicitado por el abogado Marco Antonio Suárez Riveros en escritos que preceden (fls. 188 – 190 cdno. 1), estese a lo dispuesto en auto de 11 de noviembre de la presente anualidad (fl. 185).

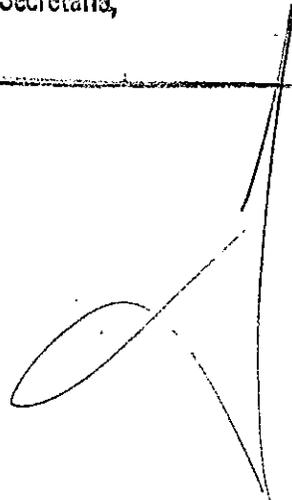
No obstante lo anterior, por secretaría notifíquesele al profesional aludido lo aquí decidido en su dirección de correo electrónico y remítasele copia de la providencia señalada.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ DC	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES POR ANOTACION HECHA.	
EN EL ESTADO FIJADO, HOY 16 FEB 2023	
No.	013
La Secretaria,	





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 FEB 2023 de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo por sumas de dinero
Demandante: Florentino Porras Pardo
Demandados: Leyda Leonor Gómez Duran
Donald Enrique Aponte

En atención a lo solicitado por el Juzgado Treinta y Uno (31) Civil del Circuito de esta ciudad mediante oficio No. 1328 de 20 de octubre de 2022, así como al informe secretarial que precede, en el que se indica que no fue posible la ubicación del expediente de la referencia en los archivos del Juzgado, el despacho Resuelve:

PRIMERO: Por secretaria requiérase a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia de esta ciudad, a fin de que dentro del término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de la presente decisión, se sirva informar si en sus registros aparece archivado el proceso de la referencia. En caso afirmativo, procédase con el desarchivo del mismo e infórmese a este Juzgado lo correspondiente.

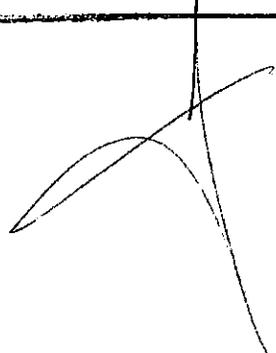
SEGUNDO: Igualmente, notifíquesele al Juzgado aludido lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ DC	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES POR ANOTACION HECHA.	
EN EL ESTADO FIJADO, HOY 16 FEB 2023	
No.	013
La Secretaria,	





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 FEB 2023 de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo por sumas de dinero
Rad. No: 11001310302419962349000
Demandante: Citibank Colombia
Demandado: Gustavo Enrique Posada

En atención a la solicitud elevada por la abogada Ángela Trujillo M. para el levantamiento de la medida de embargo decretada por este Juzgado respecto del vehículo de placas BAK – 456, se le pone de presente que el numeral 10 del artículo 597 del C.G.P., dispone que aquello procede: “[c]uando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente” (se resalta).

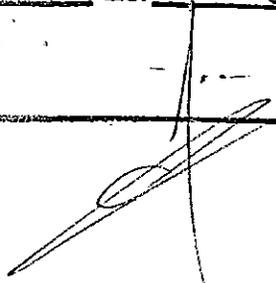
En tal entendido, el “respectivo Juez” del que habla norma en cita, no puede ser otro sino quien tiene el conocimiento del asunto, por manera que según la información registrada tanto en el sistema de consulta de procesos Siglo XXI como lo informado por el Centro de Servicios Administrativos Civil Familia de Bogotá, D.C., el proceso fue remitido al Juzgado 21 Civil del Circuito de Descongestión, que al a postre remitió los procesos al Juzgado Segundo (2º) Civil del Circuito de Ejecución, de tal forma que es dicha sede judicial la competente para i) establecer la ubicación del expediente y, ii) resolver el levantamiento de la medida cautelar conforme al presupuesto de la norma en cita.

En consecuencia, se niega por parte de este Juzgado la solicitud de la profesional aludida. Por secretaria notifíquesele en su dirección de correo lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ DC	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES POR ANOTACION HECHA.	
EN EL ESTADO FIJADO, HOY 16 FEB 2023	
No.	013
La Secretaria,	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 FEB 2023 de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Declarativo - Entrega del tradente al adquirente
Rad. No: 11001310302420180038000

De cara a las documentales que preceden, el Juzgado Resuelve:

PRIMERO: Niéguese la renuncia del poder que presenta la abogada Paola Andrea Tapias García, quien se reputa como apoderada judicial de los señores Milton Enrique Salas Mena, Ana Mosquera Becerra y Alfonso Becerra Mosquera, como quiera que, i) tales personas no han sido reconocidas como terceros intervinientes en el proceso, ii) la nulidad planteada por ellos fue rechazada¹; y, iii) a la profesional aludida no se le ha reconocido personería para actuar en este asunto, el cual ya se encuentra terminado.

SEGUNDO: Por las mismas razones, se niega el trámite de nulidad que propone el abogado Rodolfo Lozano Díaz², máxime cuando no se aportó el poder conferido por las personas que dice representar, bien bajo los preceptos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o, del artículo 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
 JUEZ

C.C.R.

EN LA FECHA AL DESPACHIL
 JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ DC
 LA PRESENTE DEMANDA RECIBIDA DE LA
 EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
 PARTES POR ANOTACION HECHA
 EN EL ESTADO FIJADO, HOY
 No. _____
 La Secretaria, ALEYDA SARMIENTO VEJANDI

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ DC
 EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS
 PARTES POR ANOTACION HECHA.
 EN EL ESTADO FIJADO, HOY 6 FEB 2023
 No. 03
 La Secretaria,

¹ Según auto del 10 de febrero de 2022 (fl. 115)

² Folios 151 – 158.